

TESTIMONIO

TESTIMONIO

- Setentidos -

52093

siguientes de la Ley del Notariado, me entregaron una Minuta - firmada y autorizada por letrado, para que su contenido sea - elevada a Instrumento Público, la que signada con el número - 29, queda agregada a su legajo respectivo y cuyo tenor literal es como sigue: - .-

M I N U T A

Señor Notario: Sírvase Usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Compra Venta que celebramos de una parte como Vendedor don MAXIMO JOHN TERRAZAS MALDONADO y de la otra parte como Comprador don HUMBERTO ALCA HUAMANI, en los términos y condiciones siguientes: .-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

PRIMERO. - El Vendedor declara ser propietario de un inmueble urbano ubicado a la mano derecha de la Carretera Panamericana Sur, saliendo de esta población, en el Barrio denominado "Torrico", Sector San Carlos del distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, cuyos linderos y medidas perimétricas son las siguientes: Por el Norte, con propiedad de don Quintin López; por el Sur, con la Carretera Panamericana Sur, midiendo por cada uno de estos costados 4.50 ml. (Cuatro metros, cincuenta centímetros lineales); por el Este, con propiedad de doña Inocencia Carrasco y por el Oeste con propiedad de don Corpus Ortíz Rojas y esposa, midiendo por cada uno de estos costados 16.00 ml. (dieciséis metros lineales), con un área total de 72.00 m². (Setentidos metros cuadrados) cuyo dominio y propiedad lo tiene adquirido por herencia adquirida de su señor padre don Pablo Antonio Terrazas Fuertes, mediante Declaratoria de Herederos cuya Sentencia emitida por el Juez Provisional Civil de Nasca Dr. Alberto Aparcana Escate con fecha 18 de Diciembre de 1996, se encuentra inscrita en la Ficha Nro. 395, Asiento 1-A de los Registros Públicos de Nasca con fecha 18 de Diciembre de 1996. -.-.-.-.-

SEGUNDO. - Por el presente contrato el Vendedor dá en venta real

--

TESTIMONIO

//y enajenación perpetua a favor del Comprador el inmueble des-
crito en la cláusula anterior por el precio pactado de común -
acuerdo de S/. 3,000.00 (Tres mil Nuevos Soles) que el Vendedor
recibirá al momento de firmarse la presente Minuta .-.-.-.-.-.-
TERCERO.- En esta Compra Venta se comprende todo cuanto de hecho
y por derecho corresponde a lo vendido como aires, suelos, usos,
costumbres, servidumbres, entradas, salidas, sin reservarse na-
da para sí El Vendedor, quien asimismo declara que sobre el bien
que enajena no pesa ninguna clase de gravamen, como hipoteca, an-
ticipación, medida judicial o extra-judicial que limite o restrin-
ja su derecho de libre disposición, no obstante se allana a la -
evicción y saneamiento de acuerdo a Ley .-.-.-.-.-.-.-.-
CUARTO.- Ambas partes contratantes declaran que existe la más -
justa equivalencia entre precio y cosa y si alguna diferencia -
pudiera existir que por el momento no se percibe, se hacen de -
acuerda mutua gracia y recíproca donación, renunciando a toda -
acción que tienda a invalidar el presente contrato. Es mente de
las partes que esta Compra Venta sea firme y surta sus efectos -
legales.-
QUINTO.- Ambas partes contratantes declaran que la presente Minu-
ta se encuentra exonerada del pago del Impuesto de Alcabala se-
gún lo dispone el Decreto Legislativo 776 en actual vigencia. -
Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de Ley y sírva-
se pasar Parte a los Registros Públicos de Nasca para su corres-
pondiente inscripción.- Nasca, 09 de Enero de 1997 .- Firmado:
Una firma del Vendedor don Máximo John Terrazas Maldonado .- Otra
firma del Comprador don Humberto Alca Huamani .-.-.-.-.-.-.-.-
AUTORIZADA la presente Minuta por la doctora Yanina Jara Velás-
quez - Abogado - CAI-1389- Reinsc. 810 .-.-.-.-.-.-.-.-.-.-
ANOTACION EN LA MINUTA.- El pago de Alcabala queda sujeto de -
acuerdo a lo que dispone el Decreto Legislativo - 776, Ley de --

TESTIMONIO



- Setenties -

52095

Tributación Municipal, en actual vigencia .- Nasca, 9 de Enero
de 1997 .- Yolanda Velásquez Carríon .- Abogado Notario de Nas-
ca .- Un sello de la Notaría .-

CONCLUSION

Máximo John Terrazas Valderrama
Vendedor

Máximo John Terrazas de Leonardo
Vendedor

Humberto Aica Huemul
Comprador

Comprador

YOLANDA VELASQUEZ CARRILLO
ESTADÍSTICA - ASISTENTE DE BANCA

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 102

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°031 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 09 DE ENERO DE 1,997; QUE OTORGA: **DON MAXIMO JHON TERRAZAS MALDONADO**; A FAVOR DE: **DON HUMBERTO ALCA HUAMANI**; EXTENDIDA ANTE LA EX NOTARIO PÚBLICO: **YOLANDA VELASQUEZ CARRION**, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,997 – 1,998, FOLIO N° 071 VUELTA AL FOLIO N° 073, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **HILGA DORIS ALCA MACOTELA DE SALAZAR**, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21568277. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 223 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 0194487, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 18 DE MARZO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR